

Una mayor participación de la sociedad civil y el tratamiento igualitario en las visitas *in situ* contribuirán a un MESICIC más eficaz

XVIII Reunión del Comité de Expertos del MESICIC Washington DC, 21 Marzo de 2011

En las próximas semanas estaremos celebrando los quince años de la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC). Esta fue un hito, al ser el primer intento a nivel mundial de tratado internacional que buscaba reducir los niveles de corrupción en el hemisferio americano y una respuesta de la región a los continuos escándalos de corrupción que afectaban a sus países. Hace casi diez años, en 2002, se creó un mecanismo (MESICIC) para que los Estados, de forma regular, rindiesen cuentas sobre el avance en la implementación de la CICC.

Desde los años 90, Transparency International (TI) ha tenido un rol particularmente activo en promover y apoyar la Convención Interamericana y su mecanismo de monitoreo. Contribuyó a la creación de este último y lo nutre de forma regular con información independiente sobre el estado de avance en su implementación. Son ya organizaciones de la sociedad civil de 21 países las que han participado activamente en este proceso. Este aporte es reconocido como un insumo valioso por aquellos representantes estatales responsables de evaluar el avance en la implementación de la Convención. TI promueve también que el MESICIC sea más efectivo y transparente e involucre a la sociedad civil en todas las etapas.

En estos casi diez años, el MESICIC se ha mostrado útil en promover algunos temas relativos a la lucha contra la corrupción en el hemisferio, pero aún son necesarias reformas importantes para que alcance su objetivo. En la Conferencia de Estados Parte del MESICIC en 2010 en Brasilia, se dio un paso importante en esta dirección al plantear la necesidad de adoptar una metodología para la implementación de las visitas *in situ*.

Metodología de las Visitas *in situ*

1. Instar a que las visitas al país no requieran de la anuencia del Estado visitado - La propuesta de Metodología para la realización de visitas *In Situ*, establece la necesidad expresa de la anuencia del Estado analizado para la realización de la visita, y en caso de ausencia de respuesta oficial del Estado, se entenderá que éste no otorga su anuencia para la correspondiente visita *in situ* (párrafos 5, 6 y 7 del documento de propuesta)

Consideramos que las visitas no deben estar sometidas al requisito de la anuencia del Estado analizado, porque con ello se rompe el principio del tratamiento igualitario e imparcial a los Estados, contenido en el Documento de Buenos Aires que regula al MESICIC.

En caso de que un Estado tenga motivos plausibles para no poder llevar a cabo una visita, esto debiera ser una situación excepcional, y el Estado debiera exponer las razones para ello.

2. La sociedad civil plural debe ser un actor clave durante las visitas - La propuesta de metodología deja a discrecionalidad de los Estados invitar a organizaciones de la sociedad civil, sector privado u organizaciones profesionales que no presentaron informes independientes. Se debe asegurar que el subgrupo se reúna con un grupo plural de actores sociales durante la visita teniendo, además, en cuenta que no en todos los países existirá informe independiente de la sociedad civil.

Por otra parte, no se les debiera pedir que envíen un sumario por escrito de la información que sobre los temas específicos compartirán en la visita o cualquier otro requisito que complejice o que pudiera limitar su participación. Se debe hacer todo el esfuerzo posible por no trabar la participación de la sociedad civil.

3. Las entrevistas con la sociedad civil deben ser parte de la agenda formal de las visitas - Consideramos que el concepto de entrevistas informales con la sociedad civil que se contempla en la propuesta de metodología, debería ser reemplazado únicamente por *entrevistas*, puesto que éstas se encuentran ampliamente reguladas en el mismo, y por tanto, no tienen un carácter informal. Estos términos pueden generar distorsiones en el proceso.

Participación de Sociedad civil

4. Reforma del Artículo 34 del reglamento del Comité de Expertos - La participación de la sociedad civil ha sido menoscabada y limitada por el artículo 34 del reglamento del Comité de Expertos que señala que la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) en el MESICIC está regida por la "legislación interna del Estado Parte respectivo".

Este artículo ha sido utilizado para impedir la participación de organizaciones legítimas de la sociedad civil y brindar a los Estados una posibilidad de veto contra ciertas organizaciones por simplemente cumplir con su rol de contraloría social o ejercer su libertad de opinión.

De acuerdo con la Sección 2 de las Directrices de la OEA, se entiende por organización de la sociedad civil "toda institución, organización o entidad nacional o internacional integrada por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental". De acuerdo al Departamento Legal de la OEA cuya opinión al respecto fue publicada el 15 de Mayo del 2006, "esta definición es muy amplia. Por ejemplo, no requiere que la entidad que solicita la condición de OSC en la OEA sea reconocida como una entidad jurídica de acuerdo con las leyes de un Estado Miembro, y no requiere que la "institución, organización o entidad" tenga la condición de sociedad civil de acuerdo con las leyes de un Estado Miembro".

En ese sentido, el requisito para la participación de la sociedad civil en el MESICIC no sólo viola el derecho de asociación contenido en la Declaración Americana y el Pacto de San José, sino que también viola la Resolución CP/RES. 759 (1217/99) que aprueba las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA.

Por tanto, pedimos se eliminen las palabras "y en concordancia con la legislación interna del Estado Parte respectivo" de este artículo para asegurar una pluralidad de las fuentes de información para la evaluación y cumpla con las directrices de la OEA y con los mencionados pactos internacionales.

5. Incorporar Informes anuales de la sociedad civil - Conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento del Comité de Expertos del MESICIC, los Estados son los únicos que pueden presentar informes anuales de avance en cuanto al cumplimiento de la CICC y sus recomendaciones. Solicitamos que los informes anuales provenientes de la sociedad civil también se tengan en cuenta.

6. Incorporar a las OSC como observadores especiales - Las OSC deben ser incluidas como observadores especiales del trabajo del Comité, y recibir información relevante y detallada sobre el proceso del MESICIC. Para ello solicitamos que los Estados acepten a las OSC como observadores en las reuniones del Comité de Expertos del MESICIC.

Accesibilidad de información

7. Desarrollar Indicadores de Cumplimiento - La Secretaría del MESICIC debe desarrollar indicadores que faciliten la presentación y seguimiento de los resultados y avance alcanzados por los Estados Parte con la implementación de la Convención, conforme a lo aprobado en la III Conferencia de Estados Partes del MESICIC.

8. Facilitar el uso de la información disponible sobre la implementación de la CICC - La Secretaría del MESICIC debe elaborar un resumen ejecutivo de las respuestas de los Estados.

9. Publicar la base de datos del Comité de Expertos - La página web de la OEA debe incluir los datos de contacto de los miembros del Comité de Expertos.

###

Para mayor información www.transparency.org/tilac/convenciones o **Ximena Salazar** Programa Convenciones Anticorrupción, Américas - xsalazar@transparency.org